



ACUERDO: CG-IEEPCO-47/2013, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las sustituciones de las candidatas y candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Del registro de las candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.** Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-39/2013 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión especial de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, se registraron las candidaturas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postulados por los Partidos Políticos y Coaliciones para el proceso electoral ordinario 2012-2013.
- II. Del registro de las candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.** Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-40/2013 del Consejo General de este Instituto, aprobado en sesión especial de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, se registraron las candidaturas de Diputados por el principio de Representación Proporcional, postulados por los Partidos Políticos para el proceso electoral ordinario 2012-2013.
- III. Solicitudes de sustituciones de las candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.** Del treinta de mayo al seis de junio del dos mil trece, las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Unidad Popular, presentaron ante este Consejo General sus solicitudes de sustituciones de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

IV. Solicitud de sustituciones de las candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional. Del treinta de mayo al seis de junio del dos mil trece, los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Unidad Popular, presentaron ante este Consejo General sus solicitudes de sustituciones de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

V. Análisis de requisitos. Recibidas las solicitudes de sustituciones de candidaturas a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por el artículo 40, fracción VIII, en relación con el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, encontrándose diversas omisiones en la integración del expediente de la solicitud de sustitución presentada por la Coalición Electoral “Unidos por el Desarrollo”.

VI. Requerimiento efectuado. En mérito de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el oficio de fecha veintiséis de mayo del dos mil trece, signado por el Presidente del Consejo General de éste Instituto, mediante el cual autorizó al Director Ejecutivo de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, realizar las notificaciones y requerimientos a que hace referencia el artículo 157, párrafos 1 y 2, del Código Electoral vigente en el Estado, con fecha siete de junio del dos mil trece, se notificó la prevención respectiva a la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, requiriéndole para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación correspondiente, subsanaran los requisitos omitidos en la documentación referente a la solicitud de sustitución del candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa. Así entonces, en la misma fecha la referida Coalición cumplió con el requerimiento emitido,

subsanando las omisiones que le fueron señaladas, las cuales obran en los oficios correspondientes que se encuentran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de éste Instituto.

VII. Remisión al Consejo General. Con fecha siete de junio del dos mil trece, después de efectuar la revisión y análisis correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto remitió a este Consejo General a través del Director General, el proyecto de Acuerdo de sustituciones de candidatas y candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

VIII. Solicitud de adición de sobrenombre. El treinta de mayo del presente año, el Licenciado Alejandro Facio Martínez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, solicitó adicionar a las boletas electorales para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, el nombre del candidato postulado en el VIII Distrito Electoral con cabecera en San Pedro Pochutla por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, de la cual forma parte el Partido Político que representa.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracciones XXV, XXVI y 160, párrafo primero del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, efectuar las sustituciones de las candidaturas a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que soliciten los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.



SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De las sustituciones de las candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Que en ejercicio del derecho que les confieren los artículos 100, fracción IV, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo establecido por el artículo 160, fracción II, del Código Electoral vigente en el Estado, las Coaliciones: “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Unidad Popular, presentaron en tiempo y forma sus respectivas solicitudes de sustituciones de candidatas y candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, ante el Consejo General de este Instituto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en lo establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-13/2013 de este Consejo General dado en sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil trece, las solicitudes de sustituciones de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso

por Oaxaca”, señalan el Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos sustituidos, así mismo, señalan el grupo parlamentario o Partido Político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, cumpliendo de esta manera, con lo establecido en sus respectivos convenios de Coalición.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, Fracción VIII, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de sustituciones de candidatas y candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como la documentación anexa a las mismas; de igual forma se efectuaron los requerimientos respectivos conforme a lo señalado en el antecedente VI del presente Acuerdo.

De esta manera, las solicitudes de sustituciones de candidatas y candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentadas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, cumplen con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señalan el Partido Político o Coalición que las postula, así como los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:



- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo, en las solicitudes de sustituciones respectivas los Partidos Políticos y Coaliciones postulantes, manifiestan por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

De la misma forma, las solicitudes de sustituciones de candidatas y candidatos a Diputados por ambos principios presentadas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, cumplen con los porcentajes de género aprobados mediante acuerdos números CG-IEEPCO-39/2013 y CG-IEEPCO-40/2013 emitidos por este Consejo General, apegándose a lo establecido en el artículo 153 párrafos 6 y 7 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En ese tenor, las solicitudes de sustituciones de candidatas y candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, efectuadas por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Unidad Popular, fueron presentadas en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que este Consejo General considera procedente aprobar las sustituciones de las candidatas y candidatos a Diputados por ambos principios solicitadas, otorgarles los registros correspondientes, así como expedir las constancias respectivas.



CUARTO. Adición de sobrenombres en las boletas electorales.

Que en relación a la solicitud presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, a que se refiere el punto número VIII del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, debe decirse que la misma resulta procedente en virtud de las siguientes consideraciones.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 192, párrafo 1, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales correspondientes conforme al modelo que apruebe el Consejo General, las cuales deberán contener, entre otros requisitos, el nombre y apellidos del candidato a fin de que el electorado lo identifique plenamente, y que de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, no se advierte alguna prohibición o restricción para que en la boleta aparezca el sobrenombre con el que se conozca públicamente a los candidatos, motivo por el que este Consejo General estima procedente la solicitud efectuada por el Partido Acción Nacional para adicionar el dato del sobrenombre del candidato que solicita, toda vez que se considera que el mismo no constituye propaganda electoral, ni conduce a confundir al electorado, y tampoco se encuentra en contravención o detrimento de los principios que rigen nuestra materia, toda vez que dicho sobrenombre contribuirá a la plena identificación del candidato por parte del electorado, sirve de apoyo a lo anterior la tesis aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el diecisiete de octubre de dos mil doce, que a continuación se transcribe:

“Partido Nueva Alianza
VS
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2012



BOLETA ELECTORAL. ESTA PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.



La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de octubre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 34 y 35.”

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracciones XXV, XXVI; 40, fracción VIII; 100, fracción IV; 128, fracción V; 153; 156; 157, 158 párrafo 1, y 160, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones y registros de las candidatas y candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa, postulados por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Unidad Popular, en los términos que a continuación se relacionan:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

DISTRITO I CABECERA: OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)		PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
FORMULA DE CANDIDATO	RENUNCIÓ		
SUPLENTE: CARREÑO ORTIZ MELQUIADES AMARO		SUPLENTE: CABRERA GUZMAN RAUL	PRD



DISTRITO VII		PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ			
FORMULA DE CANDIDATOS			
RENUNCIÓ	SUSTITUYE		
SUPLENTE: BOHORQUEZ FELIPE SAUL	SUPLENTE: GUTIERREZ SANCHEZ ULISES	PAN	PAN

DISTRITO XXIV		PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: MATIAS ROMERO AVENDAÑO			
FORMULA DE CANDIDATOS			
RENUNCIÓ	SUSTITUYE		
PROPIETARIA: AGUILAR MUÑOZ ROSALIA	PROPIETARIA: JOSE JUAN ZOILA	PRD	PRD
SUPLENTE: MENDOZA MATUS ORALIA	SUPLENTE: CRUZ GUTIERREZ CEYLA	PRD	PRD

COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”

DISTRITO V		PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: CIUDAD IXTEPEC			
FORMULA DE CANDIDATOS			
RENUNCIÓ	SUSTITUYE		
SUPLENTE: ROMERO LARA OSCAR	SUPLENTE: BAUTISTA CRUZ PATRICIO	PRI	PRI

DISTRITO XVII		PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE INTEGRARÍA
CABECERA: TEOTITLÁN DE FLORES MAGON			
FORMULA DE CANDIDATOS			
RENUNCIÓ	SUSTITUYE		
SUPLENTE: ESTEVA GARCIA BRICIA SAGRARIO	SUPLENTE: CRUZ ARAUJO ALMA	PRI	PRI



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

DISTRITO IX		
CABECERA: SAN PEDRO MIXTEPEC		
FORMULA DE CANDIDATOS		
CANDIDATO	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
PROPIETARIA	GABRIEL ALVARADO ROSA DE LIMA	MORENO CRUZ NORMA ALICIA

DISTRITO XVII		
CABECERA: TEOTITLÁN DE FLORES MAGON		
FORMULA DE CANDIDATOS		
CANDIDATO	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
SUPLENTE	SANCHEZ LOPEZ JAIME	GARCIA MARTINEZ FELIPE

DISTRITO XX		
CABECERA: SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA		
FORMULA DE CANDIDATOS		
CANDIDATO	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
PROPIETARIO	JIMENEZ MARTIMIANO MIGUEL	BARRANCO GALVAN JULIETA YASIBE
SUPLENTE	TORRES JUAREZ REMIGIO	CASTILLO CASTRO SABINA

DISTRITO XXII		
CABECERA: OAXACA DE JUAREZ (ZONA NORTE)		
FORMULA DE CANDIDATOS		
CANDIDATO	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
PROPIETARIA	BARRANCO GALVAN JULIETA YASIBE	ESPARZA HERNANDEZ ALFONSO
SUPLENTE:	HERNANDEZ DE LOS SANTOS LETICIA	LEON GOPAR ORLANDO



PARTIDO UNIDAD POPULAR

DISTRITO XXIV		
CABECERA: MATIAS ROMERO AVENDAÑO		
FORMULA DE CANDIDATOS		
CANDIDATO	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
SUPLENTE	VAZQUEZ TOSCANO BLANCA ESTELA	LOPEZ ESPAÑA MARGARITA ESPERANZA

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones y el registro de las candidatas y candidatos a Diputados a elegirse por el principio de Representación Proporcional, postulados por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Unidad Popular, para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	
5	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
	SUPLENTE: GOMEZ NUÑEZ HECTOR ALBERTO	SUPLENTE: ACEVEDO CISNEROS ORLANDO
7	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
	SUPLENTE: ROMERO LOPEZ EDGAR PATRICIO	SUPLENTE: HERNANDEZ FUENTES CHRISTIAN
17	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
	SUPLENTE: PEREZ CAMPUZANO MAURICIO ALBERTO	SUPLENTE: MONTALVO LOPEZ JAIME



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	
	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
2	SUPLENTE: ROMERO LOPEZ MONSERRAT ALEJANDRA	SUPLENTE: BARON ORTIZ NATALIA KARINA

PARTIDO UNIDAD POPULAR

FÓRMULA NÚMERO	NOMBRE DEL CANDIDATO	
	RENUNCIÓ	SUSTITUYE
3	PROPIETARIO: CASTILLEJOS CARRASCO CARLOS ANTONIO	PROPIETARIO: PEREZ JIMENEZ VICENTE

TERCERO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidatas y candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postulados por las Coaliciones y los partidos políticos referidos en los puntos de acuerdo que anteceden.

CUARTO. Se aprueba adicionar a las boletas que se utilizarán en la jornada electoral del próximo siete de julio del dos mil trece, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, el sobrenombre del siguiente candidato postulado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”:

VIII DISTRITO ELECTORAL CABECERA: SAN PEDRO POCHUTLA
PROPIETARIO
VICTOR CRUZ VASQUEZ “EL COLORIN”

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de junio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS